

Señor:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SORA
j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: No: 2020- 00021-00
DEMANDANTE: HUGO HERNANDO LOPEZ GUACHETA.
DEMANDADOS: **Herederos Determinados de:** TRANSITO LOPEZ, Otros y demás **PERSONAS INDETERMINADAS.**
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTA EL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS.

ALVEIRO MALAVER ECHEVERRIA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.616 de Motavita, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 193582 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado y en nombre y representación del señor HUGO HERNANDO LOPEZ GUACHETA, en el proceso de la referencia, ante usted Señor Juez, con todo respeto me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 05 de mayo de 2022, en lo referente al decreto pruebas, recurso que me permito sustentar de la siguiente manera:

1. Con el escrito de demanda se solicitó el decreto y practica como pruebas, los testimonios de los Señores:
 - **ELMER LUIS PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6766495 de Tunja.
 - **MANUEL RUIZ BARAJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 1160452.
 - **RIQUE BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía No 1160332.
 - **QUINTILIANO BORDA PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1160397.
 - **JOSÉ GUILLERMO BOYACÁ**, identificado con cedula de ciudadanía No 6765577.

Testimonios que resulta pertinentes, conducentes y necesarios para demostrar los hechos de la demanda, concretamente sobre la identidad del predio, su extensión, linderos, explotación económica del predio, mejoras y antigüedades de ellas, los actos posesorios del demandante, termino de los mismos y su licitud.

2. A pesar de la solicitud, la pertinencia, la conducencia y necesidad de las pruebas antes referidas, las mismas, no fueron decretadas por el Señor Juez, en el auto objeto de este recurso.
3. Con el escrito de demanda se aportó y se solicitó el decreto y practica como prueba, el dictamen pericial rendido por el perito auxiliar de justicia, Ingeniero JUAN CARLOS MOZO GALINDO, perito idóneo y calificado; dictamen que no ha sido objetado por ninguna de las partes.
4. A pesar del aporte y solicitud como prueba de informe pericial antes mencionado, dicha peritaje, no fue decretado como prueba; Procediendo el despacho, a decretar de oficio un dictamen pericial de otro experto.

En virtud de lo antes manifestado, de manera respetuosa solicito al Señor Juez, se **REPONGA** el auto del 05 de mayo de 2022, en lo referente al decreto pruebas; En consecuencia:

1. Se decreten, practiquen y tengan como pruebas, los testimonios de los Señores:
 - **ELMER LUIS PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6766495 de Tunja.
 - **MANUEL RUIZ BARAJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 1160452.
 - **RIQUE BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía No 1160332.
 - **QUINTILIANO BORDA PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1160397.
 - **JOSÉ GUILLERMO BOYACÁ**, identificado con cedula de ciudadanía No 6765577.

2. Se decrete, practique y tenga como prueba, el dictamen pericial rendido por el perito auxiliar de justicia, Ingeniero JUAN CARLOS MOZO GALINDO, perito idóneo y calificado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ALVEIRO MALAVER ECHEVERRIA
C.C. No 1.095.616 de Motavita
T.P. No. 193582 C.S.J.